

Dejar sin efecto la Constancia de Verificación Previa de Local N° 00020-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD expedida a favor de la empresa HECMOR SECURITY EIRL.



Resolución de Superintendencia

N° 650-2017-SUCAMEC

Lima, 14 JUL 2017

VISTO: El Memorando N° 822-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD, de fecha 19 de junio de 2017, emitida por la Jefatura Zonal La Libertad – Sucamec, Memorando N° 01323-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, y el Informe Legal N° 389-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 10 de julio de 2017,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 00004-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD, de fecha 12 de junio de 2017, el analista operativo de la Jefatura Zonal La Libertad señala que la empresa HECMOR SECURITY EIRL, solicitó la verificación de local para el funcionamiento inicial bajo la modalidad de Prestación de Servicio de Vigilancia Privada, la misma que se materializó con la emisión de la Constancia de Verificación Previa de Local N° 00020-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD, de fecha 04 de mayo de 2017, expedida a favor de la citada empresa;

Que, mediante Memorando N° 00552-2017-JZ-LA LIBERTAD, de fecha 04 de mayo de 2017, la Jefatura Zonal La Libertad remite a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada las Actas de Verificación y la Constancia de Verificación del Local;

Que, mediante Memorando N° 01323-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 12 de mayo de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada indica que:

“La Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, publicada el 18 de agosto de 2006, establece diversas disposiciones que regulan a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada. En ese sentido, el numeral 1) del artículo 22 de la citada Ley señala expresamente que: ‘las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada son empresas especializadas, debidamente constituidas conforme a la Ley General de Sociedades (...).’

Asimismo, el Decreto Supremo N° 003-2011-IN- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28879, publicado el 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 señala que están dentro de su alcance ‘toda persona natural o jurídica constituida conforme a la Ley General de Sociedades que realice actividades relacionadas con los servicios de seguridad privada, en todas sus formas y modalidades (...).’

(...) se advierte que se ha otorgado un título habilitante a una empresa que fue constituida bajo la forma de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada... por lo que la Gerencia no puede tramitar solicitudes de empresas que se hayan constituidas de manera distinta a las formas societarias (...).”



C Verástegui

Que, cabe señalar que la Administración Pública tiene el poder de revisar sus propios actos y dejar sin efecto aquellos que vulneran el ordenamiento jurídico, pues un acto administrativo inválido es aquél en el que existe discordancia entre el acto emitido y las normas legales, pues hay que tener presente que la caracterización de un procedimiento administrativo no solo es una concatenación de sucesos o etapas destinadas a obtener una decisión de la autoridad administrativa, sino que esta debe ser emitida con sujeción a ley, pues los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

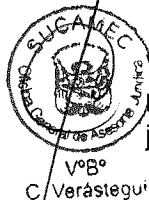
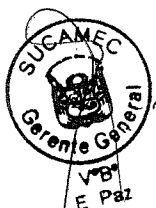
Que, al respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que: *“el goce de un derecho presupone que éste haya sido obtenido conforme a ley, pues el error no puede generar derechos”*. (Fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente N° 03660-2010-PHC/TC);

Que, lo señalado precedentemente se encuentra en concordancia con el Principio de Imparcialidad establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, al referir que: *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al **ordenamiento jurídico** y con atención al interés general”*;

Que, asimismo, cabe indicar que el Principio de predictibilidad o de Confianza Legítima dispuesto en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“(…) Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa **se somete al ordenamiento jurídico vigente** y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”*;

Que, de la revisión efectuada al expediente se observa que si bien es cierto que la Constancia de Verificación Previa de Local N° 00020-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD, fue expedida a favor de la empresa HECMOR SECURITY EIRL, ello no debe ser considerado como el reconocimiento de un legítimo derecho, pues para ser titular de un determinado derecho este debe haber sido obtenido conforme a Ley; es decir, alejado de toda irregularidad, lo que no ocurre en el presente caso, pues conforme lo ha señalado la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada: *“únicamente se puede expedir autorización a aquellas empresas que previamente se hayan constituido bajo alguna de las formas societarias contempladas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades”*; condición que no cumple la empresa HECMOR SECURITY EIRL, por lo que al detectarse el incumplimiento de dicho requisito para el funcionamiento inicial bajo la modalidad de Prestación de Servicio de Vigilancia Privada, subsiste el deber de dejar sin efecto la Constancia de Verificación Previa de Local N° 00020-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD;

Que, asimismo, cabe precisar que el acto materializado en la Constancia de Verificación Previa de Local N° 00020-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD, no ha sido notificado a la empresa HECMOR SECURITY EIRL, por lo que no ha producido efectos jurídicos en el administrado;



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 389-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 10 de julio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde dejar sin efecto la Constancia de Verificación Previa de Local N° 00020-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto y valor legal el acto materializado en la Constancia de Verificación Previa de Local N° 00020-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD, emitido a favor de la empresa HECMOR SECURITY EIRL, para el funcionamiento inicial bajo la modalidad de Prestación de Servicio de Vigilancia Privada.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Control y Fiscalización de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

